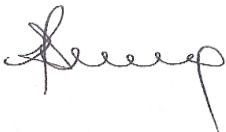


AL DESPACHO, del señor Juez hoy, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Mediante escrito allegado el pasado 16 de mayo, el demandante interpone recurso de reposición en contra del auto de 12 de mayo de 2022, a través del cual se rechazó de plano la presente demanda por competencia ordenando su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Chiquinquirá.

Basa su solicitud el demandante en lo siguiente:

“1.Desde el mes de abril del año 2021 estoy en la ciudad de Bucaramanga ya que soy victima del conflicto armado y por amenazas contra mi vida me toco trasladarme para esta ciudad.

2.En el mes de marzo del 2022 presente demanda en contra de seguros protección la cual le correspondió a su despacho dar el trámite correspondiente

3. Como es de conocimiento su despacho esta autorizado para tener conocimiento y llevar el trámite necesario del proceso.

Petición

1.Se me garantice el derecho al acceso a la justicia permitiendo llevar el trámite del proceso en este juzgado de la ciudad de Bucaramanga Santander

2. Se deje sin valides alguna el auto de fecha 12 de mayo del presente año.

Fundamentos

Debe ser por competencia por factor territorial, recuerden que por regla general la mayoría de los casos el competente es el juez del domicilio del DEMANDADO.”

Para empezar, se evidencia que el recurso de reposición referido fue interpuesto de forma oportuna de conformidad con los términos dispuestos en el artículo 63 C.P.T., por lo que se procederá a analizar de fondo la procedibilidad del recurso planteado por el actor.

Este Despacho mediante auto de 12 de mayo pasado ordeno la remisión por competencia de las presentes diligencias al Juez Civil del Circuito de Chiquinquirá (Reparto) con base en el siguiente razonamiento:

“Ahora bien, una vez analizada en detalle la demanda, se evidenció que si bien la parte actora atribuye a nuestro Despacho la competencia de la presente demanda, se tiene que de conformidad con el artículo 11 C.P.T. la competencia de este asunto por tratarse de una controversia suscitada contra una entidad que conforma el sistema de seguridad social, corresponde al lugar del domicilio de la demandada o donde se haya efectuado la reclamación del derecho, a elección del demandante.

2022-113
ORDINARIO LABORAL

“ARTICULO 11 C.P.T.: COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.”

De este modo, teniendo en cuenta que la demandada presta sus servicios a nivel nacional y que el demandante ha realizado la reclamación de saldos a favor por vía telefónica y a través de correo electrónico según la narración de los hechos, considera este Despacho que el competente para conocer del presente asunto es el Juez Civil del Circuito (Reparto) de Chiquinquirá, al realizarse los tramites desde este Municipio por ser el lugar de domicilio del señor JHON ALFREDY REYES MUÑOZ, según se puede apreciar en las pruebas que anexa.”

Ahora bien, fundamenta el demandante su solicitud en que atribuye el municipio de Bucaramanga como domicilio de la demandada, sin embargo, no comparte el Despacho este argumento puesto que la dirección de domicilio principal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. según certificado de existencia y representación legal vigente, se encuentra localizado en la calle 49 N° 63-100 de la ciudad de Medellín, además que en ningún documento aportado como prueba a esta demanda se logró corroborar que el trámite de devolución de saldos que pretende el actor lo hubiere iniciado desde la ciudad de Bucaramanga, y por el contrario, sí se puede constatar que en varios documentos aportados como prueba, que el actor informó que su domicilio se encontraba localizado en el Municipio de Chiquinquirá (Boyacá), por lo que se entiende que es desde allí, de donde el demandante entabló el trámite de devolución de saldos de su progenitor:



Información de contacto del reclamante

Dirección	calle 4 # 13- 55			
Ciudad	CHIQUINQUIRÁ	Departamento	BOYACÁ	
País	Colombia	Teléfono		
Celular	3233242100	Otro número		
Correo electrónico	johnalfredyr@gmail.com			
Autorizaciones de envío de información	Correo electrónico	SI	Celular	SI
Medio de contacto de preferencia	CORREO_ELECTRONICO			

Es válido entonces, advertir que en materia laboral por factor territorial, de conformidad con el artículo 11 C.P.T. la competencia del asunto en procesos contra entidades que conforman el sistema de seguridad social integral será competente el juez laboral “del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante” y al no cumplirse ninguno de estos requisitos, este Juzgado no es competente para avocar conocimiento del presente asunto.

2022-113
ORDINARIO LABORAL

Por todo lo anterior, este Despacho se mantiene en la decisión adoptada en auto de 12 de mayo de 2022 y negará la prosperidad del presente recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR recurso de reposición invocado por la parte demandante mediante escrito aportado el pasado 16 de mayo.

SEGUNDO: MANTENER la decisión adoptada por este Despacho con auto de 12 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **20 DE MAYO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 059** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **23 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria